

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de dic. de 23. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda. Sírvasse proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 517
Rad. 765203184003-2023-00372-00. Divorcio
Reforma a la demanda principal.
Palmira, seis (6) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte actora, por conducto de su apoderado judicial, presenta reforma de la demanda en el sentido de anexar en el acápite de pruebas, la prueba número 11: *“PDF de mensaje de I Message (mensajería instantánea de iPhone) extraído del celular del señor FERNANDO MONROY MELO, que soporta lo narrado en el hecho décimo.”*

Estimando el Despacho procedente la solicitud a la luz del art. 93 del C. G. del P.: que la demanda ha sido presentada integrada en un solo escrito¹, que la reforma planteada es jurídicamente viable, esta Judicatura dará trámite a la misma y dispondrá, dado que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, su **notificación por estado** a la pasiva, a quien le correrá el término de traslado por la mitad del término inicial, esto es, **por diez (10) días que se contará a partir del vencimiento de la notificación por estado.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITASE la reforma de la demanda, presentada por la parte actora por conducto de su apoderado judicial, en relación con la introducción de la prueba No. 11: *“PDF de mensaje de I Message (mensajería instantánea de iPhone) extraído del celular del señor FERNANDO MONROY MELO, que soporta lo narrado en el hecho décimo.”*

2. CÓRRASE TRASLADO de la presente reforma a la parte demandada y, para el efecto, la presente providencia se le notifica **POR ESTADO** y el término de traslado correrá por la mitad del término inicial, esto es, **por diez (10) días que se contará a partir del vencimiento de la notificación por estado. (Art.93-4 CGP)**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

¹ Art. 93-4 C.G.P.

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00caa13f7d29bb63c4bac2e373231fc17ba41ceb81e7e0a87cdd7e20bc191785**

Documento generado en 06/12/2023 07:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>